

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y EX EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (CACEBCE)

### **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

Aprobación anterior: 31 de agosto de 2018 Modificación: 16 marzo de 2022

Última actualización aprobada: 30 de marzo de 2022



## COAC CACEBCE CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

## REGLAMENTO DE ELECCIONES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y EX EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (CACEBCE)

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados, Jubilados y ex Empleados del Banco Central del Ecuador (CACEBCE), en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, numeral 1 del Art. 29 de su Reglamento; el Art. 28 de la Resolución No. 363-2017-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, del 8 de mayo del 2017; el Decreto Ejecutivo No. 391 del 10 de mayo del 2018, publicado en el R.O. No. 253 del 1 de junio de 2018; Oficio Circular No. SEPS-SGD-2018-1498 del 1 de junio del 2018; y, el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto Social, ACUERDA aprobar el siguiente REGLAMENTO DE ELECCIONES, de cumplimiento obligatorio para todos los socios y demás órganos de la cooperativa.

#### TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1.- El presente Reglamento de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la CACEBCE. Las normas contenidas son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la Institución y solo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.
- Art. 2.- El Reglamento de Elecciones, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia para aplicación de todos los procesos de elección.

#### TITULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

- Art. 3.- Los organismos encargados de los procesos electorales internos de la Cooperativa, son los siguientes:
  - 1) La Comisión Electoral; y,
  - 2) Las Juntas Receptoras del Voto
- Art. 4.- La Comisión Electoral, es el Órgano Electoral encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral, que comprende desde el nombramiento de las Juntas Receptoras del Voto, la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos.
- Art. 5.- Las Juntas Receptoras del Voto, son los entes encargados del proceso de sufragio para la elección de representantes a la Asamblea General y de efectuar el escrutinio de votos consignados en el respectivo padrón electoral bajo su competencia.

La Cooperativa conformará dos Juntas Receptoras de Votos.

Art. 6.- La Comisión Electoral estará integrado por tres miembros principales, con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios activos de la Cooperativa. Los suplentes en caso de falta o ausencia de los principales, los reemplazarán en orden de sus nombramientos.

La Comisión Electoral, estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegidos de entre sus miembros principales.

Art. 7.- La conformación de la Comisión Electoral deberá realizarse por los menos con treinta días de anticipación a la fecha de inicio del respectivo proceso eleccionario.

Dentro del plazo de 8 días posteriores a su posesión, la Comisión Electoral presentará para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración, el presupuesto y el cronograma del proceso eleccionario.



## COAC CACEBCE CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

- Art. 8.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral, el primero de los cuales será el Presidente de la respectiva junta. Sus atribuciones serán las de receptar y escrutar los votos de cada una de las mesas e informar del resultado a la Comisión Electoral. En caso de ausencia de uno o varios de los miembros principales o suplentes, que impida la conformación de la junta, el Presidente de la misma, procederá a completarla con cualquiera de los socios presentes al momento de la elección.
- Art. 9.- La designación como miembros de los organismos electorales antes señalados, es de obligatorio cumplimiento de los socios de la Cooperativa. Si el socio, por fuerza mayor, no pudiere desempeñar el cargo para el cual fue designado, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, dentro del plazo máximo de 48 horas de haber recibido la correspondiente notificación.

En caso de excusa de un vocal principal debidamente justificada, el respectivo suplente será principalizado y se designará un nuevo vocal suplente.

- Art. 10.- Los socios nombrados como vocales principales y suplentes de los organismos electorales, se posesionarán en el día y hora señalados para el efecto, de acuerdo a lo siguiente:
  - 1) La Comisión Electoral, ante el Consejo de Administración de la Cooperativa; y,
  - 2) Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, ante el Presidente de la Comisión Electoral
- Art. 11.- A más de las constantes en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no pueden ser miembros de los organismos electorales, las siguientes personas:
  - a) Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
  - b) Gerente su conviude o conviviente en unión de hecho:
  - Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
  - d) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho; y,
  - e) Las personas que no tengan la condición de socias activas (aquellos que no tienen mínimo USD 300,00 en Certificados de Aportación)
- Art. 12.- Los miembros suplentes de los organismos electorales estarán obligados a asistir a todos los actos del proceso electoral, a los que fueren convocados.
- **Art. 13.-** El quórum requerido para la integración de la Comisión Electoral es de tres miembros. Para que sus acuerdos y resoluciones sean de obligatorio cumplimiento, se requerirá la voluntad acorde a la mayoría de los integrantes.

## TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTANTES

#### SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

- **Art. 14.-** El Presidente de la Comisión Electoral convocará a inscripción, calificación y sufragio para las elecciones de representantes por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, por lo menos, con quince días antes del día fijado para las elecciones. La convocatoria deberá señalar entre otros datos, los siquientes:
  - Fecha de inscripción, calificación y sufragio para las elecciones y horario de votación;
  - Número de representantes principales y suplentes:
  - Lugar para inscripción de candidatos;
  - Requisitos para ser calificados como candidato;
  - Prohibiciones para ser candidatos;
  - Fecha máxima para presentar las candidaturas;
  - Cronograma de actividades de capacitación obligatoria para los postulantes y temas a ser tratados.

H



#### COAC CACEBCE CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

#### SECCION II DEL PADRÓN ELECTORAL

- Art. 15.- El Padrón Electoral, es el registro alfabético por condición de los socios con capacidad de elegir y ser elegidos (se deberá observar para el caso de los socios empleados activos del Banco Central del Ecuador, los Arts. 8 y 53 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 332 del 12 de septiembre del 2014), el cual será actualizado para cada proceso electoral. La Gerencia General entregará el mencionado padrón a la Comisión Electoral, con quince días de anticipación al de la realización de las elecciones.
- Art. 16.- En el Padrón Electoral constarán todos y cada uno de los socios que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación obligatorios mínimo determinado por la Asamblea General de Representantes:
  - No encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por más de noventa dias previos al de las elecciones.
  - Cualquier otro requisito establecido expresamente en la Ley, la normativa legal vigente, el Estatuto Social y las normas expedidas por la superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Art. 17.- En el Padrón Electoral se hará constar los siguientes datos, número ordinal, presupuesto, código de condición, apellidos y nombres de los votantes en orden alfabético, número de cédula de ciudadanía y espacio para la rúbrica. Cada una de las hojas numeradas del Padrón Electoral deberá estar rubricada por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral.

## SECCION III INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES

- Art. 18.- La asamblea de Representantes estará conformada por treinta (30) Representantes Principales y un (1) Representante suplente por cada principal elegido.
- Art. 19.- Los socios que deseen optar a ser elegidos Representantes de Socios, deberán inscribir sus candidaturas, en los formatos establecidos por la Comisión Electoral y presentar la documentación en la instalación de la CACEBCE, oficina matriz.
- Art. 20.- Cada socio que opte por ser Representante principal, deberá auspiciar e inscribir a su Representante suplente, así como contar con el auspicio de por lo menos dos socios de la CACEBCE que estén debidamente habilitados por sufragar.
- Art. 21.- Los representantes de Socios serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente hasta por un período adicional. En el caso de reelección de Representantes éstos deberán haber acreditado su asistencia al menos a cuatro asambleas generales convocadas en su período. Este limitante no procede para los casos de representantes suplentes.
- **Art. 22.-** Los Representantes Principales y Suplentes deberán cumplir con la capacitación en economía popular y solidaria antes de su nombramiento o posesión, conforme lo dispone la LOEPS.
- Art. 23.- Los Representantes electos se reunirán en asamblea general, dentro de los quince dias posteriores a la proclamación de los resultados oficiales por convocatoria realizada por el presidente de la Comisión Electoral.

## SECCIÓN IV DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

- Art. 24.- Los requisitos para ser elegidos Representantes de socios, de conformidad con el Estatuto, son los siguientes:
  - Constar en el padrón electoral;





#### COAC CACEBCE CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

- Acreditar la calidad de socio con la inversión mínima en Certificados de Aportación de USD 300.00.
- Tener al menos dos (2) años de antigüedad como socio;
- No encontrarse en mora por más de noventa (90) días a la fecha de la convocatoria, ni haya tenido créditos castigados;
- No haber mantenido litigios judiciales con la Cooperativa;
- Presentar declaración escrita de conocer y no encontrarse incurso en las prohibiciones para ser representante, constantes en las normativas vigentes y más disposiciones estatutarias,
- Cualquier otro requisito establecido expresamente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera, el Estatuto Social, la normativa vigente y el Reglamento de Elecciones; y,
- Art. 25.- Las prohibiciones para ser Representante, de acuerdo al Art. 36 de la LOEPS y del Sector Financiero Popular, son:
  - Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
  - Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa:
  - Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
  - Los funcionarios o empleados de la CACEBCE;
  - Los socios que se encontraren en mora por más de noventa (90) días con la cooperativa;
  - Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
  - Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias.
- Art. 26.- Una vez cerrada la inscripción de candidatos, la Comisión Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de 1 días, posteriores a la culminación del período de inscripciones, para lo cual contará con la información requerida a la gerencia, quien la sustentará a través de la revisión de bases de datos institucionales.
- Art. 27.- Calificadas las candidaturas, la Comisión Electoral publicará en un medio de comunicación social la lista de todos los candidatos y candidatas calificados y exhibiran en las carteleras en cada una de las oficinas de la cooperativa.

#### SECCIÓN V DEL SUFRAGIO

Art. 28.- El voto para elegir Representantes a la Asamblea General es obligatorio. El Consejo de Administración sancionará con diez (10) dólares de multa a los socios que sin la debida justificación incumplieren con dicha obligación, previo informe de la Comisión Electoral, valor que será debitado de la cuenta del socio.

Los socios podrán justificar documentadamente su inasistencia ante la Comisión Electoral, dentro de los ocho (8) días posteriores a la realización del evento.

- Art. 29.- El proceso del sufragio será ininterrumpido, iniciará a las 09h00 y terminará a las 17h00 del día señalado para el efecto.
- Art. 30.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, concurrirán al lugar señalado para su funcionamiento en el día y hora fijados; por lo menos treinta minutos antes de la iniciacion del sufragio. Concurrirán los vocales principales y los suplentes, quienes actuarán a falta de los titulares.
- Art. 31.- Las Juntas Receptoras del Voto, previo el inicio del sufragio, levantará el acta de instalación, en la que se hará constar:
  - Lugar, fecha y hora de instalación;
  - Apellidos y nombres completos de sus integrantes,
  - Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;

tel



COAC CACEBCE
CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

- Apellidos y nombres completos de los delegados de las listas participantes en el evento; y,
- Firma y rúbrica del presidente y secretario
- Art. 32.- Suscrita el acta de instalación, los presidentes de las Juntas Receptoras del Voto, harán constatar públicamente que la urna se encuentra completamente vacía, luego las cerrará con llave e inmediatamente declarará abierto el acto electoral, procediendo a recibir el voto de los electores. Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una uma para receptar los votos durante el proceso electoral.
- Art. 33.- El socio para ejercer el sufragio deberá presentar su cédula de identidad.
- Art. 34.- No podrán sufragar los socios cuyos nombres no consten en el padrón electoral; sin embargo, recibirán el certificado de presentación.

Los que consten suscribirán el padrón luego de haber sufragado.

#### SECCIÓN VI DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

- Art. 35.- La votación se realizará mediante papeletas impresas suministradas por la Comisión Electoral.
- Art. 36.- Las papeletas contendrán los numerales o literales de las listas en el orden de su calificación con los apellidos y nombres de los candidatos principales y alternos.

#### SECCIÓN VII DEL ESCRUTINIO

- Art. 37.- Concluido el proceso del sufragio, en presencia de todos los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y de los delegados de las listas que asistieren, el presidente de cada Junta, abrirá el ánfora, extraerá las papeletas y confrontará su número con el de los votantes que suscribieron el padrón.
- Art. 38.- El secretario de cada Junta, leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta y pasará al presidente y vocales para su verificación. Si algún delegado o socio quisiera cerciorarse, el secretario exhibirá la papeleta procediéndose luego al escrutinio.
- Art. 39.- Cualquier señal existente en la papeleta, en uno de los candidatos se considerará como voto válido. Si hay varias señales en el mismo candidato, el voto será nulo.
- Art. 40.- Para el cómputo de los escrutinios, la junta receptora del Voto tomará en cuenta la suma de los votos de todas las papeletas, excepto las que no fueron suministradas por la Junta y las anuladas o en blanco.
- **Art. 41.-** Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros de la Comisión Electoral, por mayoría simple.
- Art. 42.- Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto respectiva levantará el Acta correspondiente en dos (2) ejemplares debidamente legalizados por sus miembros, la misma que contendrá:
  - a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
  - b) El nombre de los miembros de la Junta Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio
  - c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas
  - d) Número de votos en blanco y nulos
  - e) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
  - f) Firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto.
- Art. 43.- Las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio, serán colocadas en las urnas respectivas cerradas y selladas; de tal forma, que garantice su inviolabilidad.

Hel Hel



#### COAC CACEBCE CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

El Presidente y Secretario de cada Junta Receptora de Voto, seran los responsables de la entrega de la urna respectiva, a los miembros de la Comisión Electoral.

- Art. 44.- Los miembros de la Comisión Electoral, receptarán todo el material de las Juntas Receptoras de Voto y en base a las actas de escrutinio, realizarán el escrutinio general definitivo; se levantará un informe del proceso electoral, donde conste:
  - 1) El número de votos de cada Junta Receptora de Voto;
  - 2) Resolver las impugnaciones que se hubieren presentado sobre el escrutinio realizado por el indicado organismo.
  - 3) Determinará el número total de votos obtenidos por cada candidato;
  - 4) En caso de existir empate, se procederá a resolver por sorteo la ubicación;
  - 5) Proclamará los nombres de los 30 representantes principales y los 30 suplentes;
  - 6) La firma de los miembros de la Comisión Electoral.

El informe del proceso electoral, se elaborará en tres (3) ejemplares debidamente legalizados, por los miembros de la Comisión Electoral; de los cuales uno se remitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa; el siguiente, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y el último, para la Comisión Electoral.

## TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- Art.45.- Conforme lo determinado en los Arts. 19 y 22 del Estatuto Social de la Cooperativa, la Asamblea General de Representantes en sesión convocada para el efecto, designará de entre sus miembros a cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes para el Consejo de Administración y tres (3) vocales principales e igual número de suplentes para el Consejo de Vigilancia con el voto de los Representantes presentes. La votación será secreta y personal.
- Art. 46.- Director de Debates.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates, quien presidirá y no podrá ser miembro de ningún consejo.
- Art. 47.- Cada Representante en papeleta preparada para el efecto deberá registrar los apellidos y nombres de sus candidatos en un número que permita llenar las vacantes tanto principales como suplentes que se produjeren en cada uno de los Consejos.
- Art. 49.- La Comisión de Conteo de Votos, estará integrada por tres (3) socios elegidos de la misma Asamblea General y que procederá con el conteo de votos.
- Art. 49.- El orden de ubicación de los vocales de los Consejos, estará dado por el número de votos alcanzados.
- Art. 50.- Es facultad de cualquiera de los votantes, solicitar el reconteo de votos cuando a su criterio exista duda en la elección; para lo cual, su moción deberá contar con el apoyo de otro Representante.
- Art. 51.- En caso de empate en el orden de ubicación de dos (2) vocales, se procederá a una nueva votación simple entre ellos. De persistir el empate, la ubicación será dirimida por sorteo.
- Art. 52.- Los indicados Consejos deberán ser renovados en forma universal por el tiempo que establece el Estatuto.
- Art. 53.- Vacantes En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiere un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a treinta (30) días; la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.
- Art. 54.- Prohibición.- Se prohíbe la elección de vocales de los consejos de administración y vigilancia y la designación del gerente de la cooperativa, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; salvo en las cooperativas cuyo número de socios y las relaciones de parentesco existentes entre ellos, impida su cumplimiento.

HR



COAC CACEBCE
CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

Adicionalmente, no podrán ser miembros de los consejos, los representantes que se encuentren impedidos por las prohibiciones que contemplan el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás disposiciones legales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Conforme lo determinado en el Art. 15 del Estatuto Social de la cooperativa, los representantes y los vocales principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia conforman la Asamblea General de Representantes. Los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que pueda ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados por su gestión.

SEGUNDA.- Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto de la cooperativa y su Reglamento Interno.

**TERCERA.-** De acuerdo al Art. 43 de la LOEPS, la cooperativa podrá reconocer a los representantes a la asamblea, los gastos de alimentación y movilización que deberán constar en el presupuesto y no podrán otorgar otro tipo de beneficio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A efecto de cumplir con el Oficio Circular No. SEPS-SGD-2018-14098 del 1 de junio del 2018, emitida por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en la cual dispone que por esta única vez, los vocales de los consejos que por disposición de las normas derogadas mediante Decreto Ejecutivo No. 391 del 10 de mayo del 2018 y publicado en el suplente del R.O. No. 253 del 1 de junio del 2018, debían renovarse parcialmente, quede prorrogado en sus funciones hasta la fecha en que culminen los períodos del resto de vocalías; por tanto, finalizados dichos períodos, las próximas elecciones serán universales: es decir los actuales miembros de los consejos permanecerán por los próximos 4 años

El presente Reglamento de Elecciones de la CACEBCE, fue conocido, analizado y aprobado en las siguientes fechas:

Historial de la creación y modificaciones realizadas al Reglamento de Elecciones				
Fecha	Situación	Creado / Modificado y Aprobado por:	Descripción	
14-14-1998	Aprobado	Consejo de Administración	Acta-003-1998	
17-10-2013	Reformado	Consejo de Administración	Acta ACA-012B-2013	
24-10-2013	Aprobado	Asamblea Extraordinaria Representantes	Acta AE-003-2013	
27-11-2015	Reformado	Consejo de Administración	Acta ACA-012-2015	
10-12-2015	Aprobado	Asamblea Extraordinaria Representantes	Acta AE-001-2015	
12-12-2017	Reformado	Consejo de Administración	Acta ACA-017-2017	
14-12-2017	Aprobado	Asamblea Extraordinaria Representantes	Acta AE 901 2017	
21-08-2018	Reformado	Consejo de Administración	Acta ACA-013-2018	
31-08-2018	Aprobado	Asamblea Representantes	Acta AE-002-2018	
16-03-2022	Reformado	Consejo de Administración	Acta CASV-004-2022	
30-03-2022	Aprobado	Asamblea Representantes	Acta A-001-2022	





#### COAC CACEBCE CAD-REGEL-01

30 de Marzo de 2022

(Mes y año de actualización)

El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados, Jubilados y ex Empleados del Banco Central del Ecuador (CACEBCE), entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

	REGISTRO	DE APROBACIÓN	
KUBKO	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	Ing. Wilmer Lara P.		
	Presidente Consejo de Administración Asamblea de Representantes		
REVISADO POR:	Ing. Jorge Huertas R.	A.N	
	Gerente General		30/3/2022
CERTIFICADO POR:	Sra. Sonia Guerra O.		
	Secretaria del Consejo de Administración	Sourie Gume. O.	30/3/2022